

92. El Sr. TOMUSCHAT dice que, tras la aprobación de los proyectos de artículos por la Comisión, desea dejar constancia en acta de sus reservas una vez más. En virtud de los proyectos de artículos, los Estados asumirán la carga de pesadas obligaciones, porque los artículos representan en lo esencial un procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que se extiende a múltiples esferas, como la investigación médica y la ingeniería genética, que no se han determinado. Esa falta de claridad debe corregirse en una etapa ulterior por medio de una clara definición de las actividades que entrañan riesgo. Todos los conjuntos paralelos de normas existentes que prescriben un procedimiento de evaluación del impacto ambiental contienen listas anexas de actividades a las que se aplica. De lo contrario, las autoridades no sabrán qué se espera que hagan.

93. La distinción tanto destacada entre las actividades que entrañan riesgo y las actividades que causan daños es artificial y no puede sostenerse en la práctica. Es incompatible, en particular, con la idea de la prevención. La mayor parte de las actividades se pueden realizar de diferentes maneras y, si se pone el suficiente cuidado —aunque por lo general requiere inversiones caras—, cualquier amenaza concreta de daño y, por tanto, de daño transfronterizo, se puede eliminar de casi todas las actividades industriales. La prevención tiene por finalidad garantizar que no se causará un daño sensible. Por otro lado, los accidentes imprevistos e imprevisibles no son un tema adecuado de la prevención y deben tratarse en el marco de la responsabilidad en el auténtico sentido de la palabra. Por consiguiente, la Comisión sólo ha dado un modesto paso adelante. Los proyectos de artículos pueden, en el mejor de los casos, servir de modelo de una declaración que debe aprobar la Asamblea General, pero no de un tratado, puesto que el ámbito de las actividades que entrañan riesgo está tan mal definido que los Estados no podrán probablemente someterse a un régimen que requiere un gasto considerable en tiempo, dinero y personal.

94. El Sr. de SARAM afirma que el concepto básico del artículo 20 (Factores de equilibrio de intereses) es muy útil. Con todo, dada la amplitud del tema, es difícil señalar en abstracto los factores que las partes interesadas han de tomar en consideración al adoptar sus decisiones fundamentales. Los proyectos de artículos serán, desde luego, examinados más a fondo en una etapa ulterior a la luz de los comentarios de los gobiernos. Si existen otros ejemplos del concepto de equilibrio de intereses en la esfera de los daños transfronterizos, aparte del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, que incluye el concepto de utilización equitativa y razonable, será útil poder disponer de ellos más adelante.

95. Está también interesado en el intento de subordinar la preocupación de que una actividad pueda causar daños a las consideraciones de costo y a una comparación de las situaciones en los Estados y en la región. Existe una amplia diferencia tecnológica entre los países industriales y los países en desarrollo. Cuando un país en desarrollo no posea la mejor tecnología disponible, será erróneo disminuir los niveles técnicos porque lo que está en juego es un daño en gran escala. Por consiguiente, no está convencido de que la Comisión deba participar en la

identificación de los factores que se han de tomar en consideración y, si lo hace, sí puede abarcar toda la gama. El equilibrio de intereses es realmente una cuestión que concierne a los Estados interesados.

96. El Sr. ROSENSTOCK dice que comparte en gran medida las reservas del Sr. Tomuschat. Los proyectos de artículos son aceptables como una etapa provisional en espera de una definición más exacta de su alcance. La preparación de una lista de actividades puede ser la mejor solución, aunque esa posibilidad ya se ha examinado antes. Incluso con una definición más precisa, la Comisión debe prever un instrumento distinto de un tratado. No debe suponer que está redactando un tratado.

97. El Sr. PELLET dice que tiene también reservas acerca del texto, especialmente de los artículos 13 y 18. No obstante, en general es aceptable y la Comisión tuvo razón en concentrarse en la prevención como un primer paso en su labor. Los proyectos de artículos tal como están pueden servir de base para un tratado o algún otro instrumento. El examen de los proyectos de artículos no debe verse afectado por la decisión —que queda por tomar— sobre el procedimiento posterior.

98. La Comisión se ha ocupado de la parte más segura del tema —las consecuencias perjudiciales— y no ha pasado al terreno mucho menos firme de la responsabilidad internacional. A diferencia de algunos miembros de la Comisión, piensa que será interesante examinar lo que se puede hacer con la parte existente de los proyectos de artículos independientemente del resto.

99. El PRESIDENTE señala que la Comisión ha concluido así su examen de los proyectos de artículos en primera lectura. Se ocupará del proyecto de comentarios que está preparando el Relator Especial lo antes posible.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

2367.^a SESIÓN

Viernes 15 de julio de 1994, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Responsabilidad de los Estados (conclusión) (A/CN.4/453 y Add.1 a 3¹, A/CN.4/457, secc. D, A/CN.4/461 y Add.1 a 3², A/CN.4/L.501)

[Tema 3 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROPUESTOS
POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión)

1. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión debe pronunciarse sobre dos cuestiones separadas, a saber, qué destino se debe dar al proyecto de artículo 12 y si hace falta presentar a la Asamblea General los resultados de los trabajos realizados en el período de sesiones actual sobre la cuestión de las contramedidas.

2. En cuanto a la primera cuestión, el texto aprobado por el Comité de Redacción en el 45.º período de sesiones³ no parece satisfacer a cierto número de miembros, tanto más cuanto que entrafía pasajes entre corchetes en prácticamente todas sus disposiciones. Dado que parece muy difícil organizar una reunión complementaria del Comité de Redacción en esta etapa del período de sesiones, el Presidente propone remitir al período de sesiones siguiente la decisión sobre el artículo 12.

Así queda acordado.

3. El PRESIDENTE recuerda que, en lo que respecta a la segunda cuestión, la de saber si hace falta incluir en el informe sobre los trabajos del período de sesiones actual los proyectos de artículos 11, 13 y 14, indicando que el artículo 12 se sigue examinando y quedará completado en el período de sesiones siguiente, la Comisión, en su 45.º período de sesiones, aprobó cierto número de directrices relativas al contenido de sus informes a la Asamblea General⁴, directrices cuyo apartado *f* dice en sustancia que, cuando los resultados de los trabajos de la Comisión son fragmentarios y sólo pueden ser valorados correctamente por la Sexta Comisión después de obtener una información suplementaria, el informe sólo debe contener datos en forma muy resumida, precisando que la cuestión se expondrá de manera más pormenorizada en un informe posterior. En la Sexta Comisión cierto número de delegaciones consideraron estas directrices particularmente razonables, sobre todo las delegaciones de Bahrein, Suecia (en nombre de los países nórdicos), Austria, Hungría y los Estados Unidos de América. Ahora bien, la situación de los artículos 11, 13 y 14 corresponde exactamente al ejemplo planteado en las directrices: los resultados obtenidos son fragmentarios y solamente pueden ser valorados correctamente por la Sexta Comisión después de obtener un complemento de información esencial representado por el artículo 12. Cabe señalar también que algunos miembros sólo aceptaron el artículo 11 con la reserva de que podrá ser modificado en vista del contenido del artículo 12. En estas circunstancias, el Presidente se pregunta si no sería más prudente no transmitir a la Asamblea General los proyectos de los artículos 11, 13 y 14.

¹ Véase *Anuario... 1993*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1994*, vol. II (primera parte).

³ *Anuario... 1993*, vol. I, 2318.^a sesión.

⁴ *Anuario... 1992*, vol. II (segunda parte), párr. 373.

4. El Sr. BENNOUNA considera la propuesta del Presidente efectivamente muy prudente, pero se pregunta si no es preferible, con miras a hacer avanzar el debate, presentar pese a todo a la Asamblea los proyectos de artículos 13 y 14, que no plantean problemas fundamentales y que dependen menos del artículo 12. La Comisión podrá tener así cierto conocimiento en el período de sesiones siguiente, en particular con respecto a la parte negativa del proyecto, las contramedidas prohibidas.

5. El Sr. JACOVIDES, respaldado por el Sr. VARGAS CARREÑO y el Sr. AL-BAHARNA, teme que el hecho de no presentar nada concreto dos años seguidos sobre la cuestión de la responsabilidad de los Estados pueda producir mala impresión en la Sexta Comisión. Al presentar por lo menos los proyectos de artículos 13 y 14, la CDI dará a la Asamblea una imagen más auténtica del trabajo que realiza.

6. El SR. MAHIOU y el Sr. MIKULKA estiman que, si bien la Comisión debe normalmente presentar a la Asamblea General proyectos completos, en el caso presente tendrá que presentar los proyectos de artículos 13 y 14 así como el proyecto de artículo 11 con la indicación de que este último se revisará después de la aprobación del artículo 12.

7. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que la Comisión volverá a causar mala impresión si no aplica las directrices que aprobó dos años antes. El artículo 11 está vinculado al artículo 12, pero lo mismo sucede con los artículos 13 y 14. Es preferible, por lo tanto, esperar al período de sesiones siguiente para dar a la Asamblea General una imagen completa del trabajo realizado sobre la responsabilidad de los Estados.

8. El Sr. CALERO RODRIGUES, respaldado por el Sr. EIRIKSSON, el Sr. IDRIS, el Sr. HÉ y el Sr. ROBINSON, dice que la Comisión tendrá que aplicar las directrices que adoptó. No sirve de nada informar a la Asamblea General sobre una parte limitada del trabajo realizado por la Comisión.

9. El Sr. GÜNEY y el Sr. de SARAM, que opinan igualmente que la Comisión no debe presentar ningún proyecto de artículo en su informe sobre el período de sesiones actual, señalan que la CDI ha concluido los trabajos relativos a dos temas, de manera que la Sexta Comisión tendrá mucho que hacer.

10. El Sr. THIAM dice que la Comisión debe presentar a la Asamblea un conjunto coherente o no presentar nada en absoluto. Si decide presentar algo, no podrá, en consecuencia, mantener los proyectos de artículos 13 y 14 sin el proyecto de artículo 11, lo que equivale a hablar de contramedidas prohibidas antes de decir qué son las contramedidas autorizadas.

11. El Sr. PELLET dice que el conjunto no podrá ser coherente sin el proyecto de artículo 12. Hay que hallar, en efecto, un equilibrio entre los proyectos de artículos 11 y 12 y presentar el primero equivale a prejuzgar un equilibrio que todavía no se ha encontrado. Supondría además forzar a los que sólo han aceptado el proyecto de artículo 11 de mala gana y con reservas con respecto al contenido del proyecto de artículo 12. Si la Comisión debe presentar algo a la Asamblea, hace falta que precise

claramente que sólo es a título de información y que no ha tomado ninguna decisión ni sobre el artículo 12 ni siquiera sobre el artículo 11.

12. El Sr. YANKOV, respaldado por los Srs. ROSENSTOCK, PAMBOU-TCHIVOUNDA, RAZAFINDRALAMBO, FOMBA y KABATSI, dice que hace plenamente suyas las directrices aprobadas por la Comisión en su 45.º período de sesiones, pero que se pregunta si esas directrices deben aplicarse sin la menor flexibilidad y sin tener en cuenta las exigencias de la situación concreta. Le parece preferible presentar a la Asamblea General los proyectos de artículos 11, 13 y 14 acompañados de explicaciones, quizá más detalladas que de costumbre, sobre las diferentes opiniones manifestadas y los vínculos con el proyecto de artículo 12. Se hará así justicia además al trabajo realizado desde hace dos años por el Comité de Redacción y por el Relator Especial.

13. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que el hecho de no presentar ningún artículo no significa en modo alguno que la Asamblea no pueda ser informada de manera detallada sobre la labor realizada por la Comisión en cuanto al tema de la responsabilidad de los Estados. Cabe, por tanto, simultáneamente informar a la Asamblea y atenerse al principio según el cual sólo un conjunto coherente de artículos puede presentarse.

14. El Sr. BARBOZA, apoyado por el Sr. YANKOV, estima que los artículos 11, 13 y 14 forman un conjunto bastante coherente y que la Comisión debe someterlos a la Asamblea General indicando, en lo que respecta al artículo 11, que su redacción definitiva dependerá de la redacción del artículo 12. El interés de esta solución no es tanto mostrar que la Comisión se ha ocupado del tema en el período de sesiones actual como someter el resultado de esos trabajos a la Asamblea General lo más rápidamente posible, a fin de poder disponer de su opinión para la continuación de su tarea.

15. El Sr. YAMADA considera preferible respetar las directrices aprobadas por la Comisión en 1992. Conviene reconocer que la Comisión sólo pudo aprobar una de las principales disposiciones relativas a las contramedidas, a saber, el artículo 12, y que debido a ello, la Sexta Comisión no podrá pronunciarse sobre la cuestión de manera útil.

16. El PRESIDENTE señala que a la Comisión le resulta difícil remitir los artículos 11, 13 y 14 a la Asamblea General cuando la mitad de sus miembros se opone a ello.

17. El Sr. YANKOV, respaldado por el Sr. ROSENSTOCK y el Sr. BENNOUNA, está de acuerdo con la observación del Presidente y dice que no insistirá en que se remitan los artículos de que se trata a la Asamblea General.

18. El Sr. THIAM estima que la Comisión no debe dejarse paralizar por la falta de consenso y que sería preferible proceder a una votación para zanjar la cuestión.

19. El Sr. IDRIS propone presentar un informe provisional a la Asamblea General sin presentarle oficialmente los artículos. Esta solución tendrá la ventaja de dar a la Asamblea General la posibilidad de pronunciarse.

20. El Sr. YANKOV desea presentar una moción de orden. Dado que la Comisión está patentemente muy dividida en cuanto a la conveniencia de remitir los artículos 11, 13 y 14 a la Asamblea General, cualquier decisión que pueda tomar a este respecto carecerá forzosamente de peso. Por esa razón, sugiere la solución de transacción siguiente: primeramente, en el informe de la Comisión a la Asamblea General se podrá dar cuenta de manera detallada de los debates que se han celebrado en la Comisión sobre los artículos 11 a 14 de la segunda parte del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados. Se indicará que la Comisión aprobó los artículos 11, 13 y 14, pero no pudo, en esta etapa, llegar a un acuerdo sobre el artículo 12. Se precisará también que será quizá necesario retocar posteriormente el texto del artículo 11 teniendo en cuenta la redacción que se apruebe finalmente para el artículo 12. En segundo lugar, el pasaje pertinente del informe podrá remitirse a una nota de pie de página que contenga el texto de los artículos 11, 13 y 14 y explique que el conjunto de los artículos sobre las contramedidas, acompañados de comentarios al respecto, se someterán oficialmente a la Asamblea General en 1995. Dado que la Comisión no ha aprobado todavía el texto del artículo 12, este artículo evidentemente no figurará.

21. Esta solución presenta varias ventajas. Será una manera de atraer la atención de los miembros de la Sexta Comisión sobre estos artículos y de solicitar su opinión al mismo tiempo que les facilita la tarea, ya que pueden no tener acceso a los documentos del Comité de Redacción. Será también una manera de mostrar que la Comisión se ha ocupado seriamente de la cuestión.

22. El Sr. JACOVIDES estima que la propuesta del Sr. Yankov responde a sus propias preocupaciones y dará a los miembros de la Sexta Comisión la ocasión de formular sus propios comentarios sobre los aspectos examinados por la CDI. Se pregunta si no haría falta ir aún más lejos y solicitar expresamente en el informe la opinión de la Sexta Comisión sobre las cuestiones que han hecho fracasar los trabajos de la CDI, en particular los relativos al artículo 12.

23. El Sr. ROSENSTOCK, apoyado por el Sr. ELRIKSSON, cree al contrario que no es oportuno, en esta etapa, estimular un debate de fondo en la Sexta Comisión sobre estas cuestiones. En la medida en que la nota de pie de página propuesta por el Sr. Yankov tenga un simple valor de información y de referencia, su solución le parece aceptable.

24. El Sr. CALERO RODRIGUES comparte la opinión de los dos oradores precedentes. En cuanto a la cuestión de saber si acepta la propuesta del Sr. Yankov, todo dependerá de su formulación en el informe.

25. El Sr. PELLET prefiere también esperar, para pronunciarse sobre la propuesta del Sr. Yankov —que le parece en fin de cuentas ofrecer una transacción aceptable—, a saber lo que se dirá en el comentario. Desea en particular que el comentario indique que una fracción importante de los miembros de la Comisión señalaron que el artículo 12 debe alcanzar un justo equilibrio con el artículo 11.

26. El Sr. THIAM dice que, con ánimo de conciliación, se aliará igualmente a la propuesta del Sr. Yankov, pero que no entiende por qué las disensiones que se han manifestado en la Comisión no se han expresado en forma de una votación formal.

27. El Sr. BENNOUNA dice que preferiría, teniendo en cuenta estas disensiones, que no se remitiera nada a la Sexta Comisión. En particular, la inclusión de una nota de pie de página que tenga un simple valor de información no le parece verdaderamente útil.

28. El PRESIDENTE pregunta a los miembros de la Comisión si desean aceptar la propuesta del Sr. Yankov, en la inteligencia de que el Relator Especial se encargará de redactar el texto que debe figurar en el informe.

Así queda acordado.

29. El PRESIDENTE indica que se ha presentado a la Comisión una propuesta del Sr. Eiriksson relativa al artículo 14. Actualmente, este artículo se titula «Contra-medidas prohibidas» y el Sr. Eiriksson propone que se sustituya ese título por «Restricciones relativas al recurso a las contramedidas». Señala en efecto que, tal como está enmendado a iniciativa del Sr. Tomuschat, el artículo 11 enuncia el derecho del Estado lesionado a tomar contramedidas. El término «contramedidas» no puede designar, por tanto, sino medidas lícitas y la expresión «contramedidas prohibidas» es en sí una contradicción.

30. El Sr. YANKOV teme que la palabra «restricciones» tenga una acepción demasiado amplia y remite igualmente a las condiciones vinculadas al recurso a contramedidas que son objeto del artículo 12.

31. El Sr. EIRIKSSON, al reconocer la pertinencia de la observación del Sr. Yankov, propone que el título del artículo 14 sea «Medidas prohibidas».

32. El Sr. MIKULKA, al que apoya el Sr. ROSENSTOCK, estima que la modificación propuesta por el Sr. Eiriksson es la consecuencia lógica de la enmienda del artículo 11 aprobada por iniciativa del Sr. Tomuschat (2366.^a sesión). El término «contramedidas» debe, en efecto, reservarse a las medidas adoptadas como reacción a un hecho internacional ilícito que son lícitas; si no es así, se tratará de violaciones del derecho internacional como lo explicó el Sr. Tomuschat cuando presentó su enmienda. Si algunos miembros consideran que el término «restricciones» se presta a confusión, es posible, como lo propuso el Sr. Eiriksson, titular el artículo 14 «Medidas prohibidas», teniendo además la palabra medidas la ventaja de garantizar una coherencia con el artículo 30 de la primera parte⁵.

33. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) no entiende por qué el título actual del artículo 14 plantea un problema. Las contramedidas están ya definidas en el artículo 30 de la primera parte como incumplimientos de una obligación internacional que son considerados lícitos porque representan una reacción de un Estado a un hecho internacional ilícito de otro Estado. Esta definición es perfectamente clara y al introducir, en el título del ar-

tículo 14, la palabra «medidas» se puede confundir al lector. Prefiere, si es necesario, que el título actual del artículo se explique en el comentario.

34. El Sr. de SARAM, apoyado por el Sr. BENNOUNA, dice que comparte la opinión del Relator Especial ya que la enmienda propuesta por el Sr. Eiriksson romperá efectivamente la coherencia entre el título del artículo 30 de la primera parte y el del artículo 14 que se está examinando.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación*) (A/CN.4/457, secc. E, A/CN.4/462⁶, A/CN.4/L.492 y Corr.1 y Add.1, A/CN.4/L.493 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 y Add.2/Corr.1)

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS Y COMENTARIOS
CORRESPONDIENTES APROBADOS POR LA COMISIÓN
EN SEGUNDA LECTURA⁷

35. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a continuar el examen de los comentarios correspondientes a los proyectos de artículos 8 a 20.

COMENTARIOS (A/CN.4/L.493 y Add.1 y 2)

COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 8 A 20 (A/CN.4/493/Add.1)

Quedan aprobados los comentarios a los artículos 8 a 20.

COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 21 A 23 (A/CN.4/L.493/Add.2)

Quedan aprobados los comentarios a los artículos 21 a 23.

COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 24 Y 25

Quedan aprobados los comentarios a los artículos 24 y 25, con la reserva de una corrección menor en la versión inglesa.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 26

36. El Sr. ARANGIO-RUIZ señala que en el párrafo 3 sería preferible sustituir la fórmula latina de *minimis* por el término «mínimo».

Queda aprobado el comentario al artículo 26, así enmendado, con la reserva de una corrección menor en la versión inglesa.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 27

37. El Sr. BENNOUNA propone suprimir en la primera oración del párrafo 6 las palabras «y en otros casos de».

⁵ Para el texto de los artículos 1 a 35 de la primera parte, aprobados en primera lectura en el 32.º período de sesiones de la Comisión, véase *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 29 a 32

* Reanudación de los trabajos de la 2362.^a sesión.

⁶ Reproducido en *Anuario... 1994*, vol. II (primera parte).

⁷ Para el texto de los proyectos de artículos aprobados en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 71 y ss.

38. El Sr. CALERO RODRIGUES propone además que se supriman, en la segunda oración del mismo párrafo, las palabras «de esas fuentes».

Queda aprobado el comentario al artículo 27, así enmendado, con la reserva de una corrección menor en la versión inglesa.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 28

Queda aprobado el comentario al artículo 28, con la reserva de una corrección menor en la versión inglesa.

COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 29 A 31

Quedan aprobados los comentarios a los artículos 29 a 31.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 32

39. El Sr. CALERO RODRIGUES propone que se escriba con minúsculas «Inter-state agreement» en el párrafo 3 de la versión inglesa. Por otro lado, en lo que respecta al párrafo 5, considera que es más exacto decir «Un miembro de la Comisión juzgó inaceptable el artículo en su conjunto».

40. El Sr. ROSENSTOCK (Relator Especial) confirma que la palabra «artículo» debe estar en singular al principio del párrafo y en plural en la segunda línea de la versión inglesa.

41. El Sr. BENNOUNA observa que en el texto francés del párrafo 5 se ha omitido la palabra «articles» en la segunda línea, lo que crea una discordancia con respecto al texto inglés. Habrá que modificar el párrafo como sigue:

«5) Un miembro de la Comisión juzgó inaceptable el artículo en su conjunto por considerar que el proyecto de artículos trataba de las relaciones entre Estados y no debía extenderse al ámbito de los actos de personas naturales o jurídicas con arreglo al derecho interno.»

42. El Sr. EIRIKSSON teme que en la versión inglesa la palabra «actions» evoque la idea de «actividades» y no de acciones judiciales.

43. El Sr. ARANGIO-RUIZ piensa que la formulación del párrafo 5 es ambigua y que puede dar a entender que el miembro de la Comisión cuya opinión se transmite pretendía que ningún tratado debe «extenderse al ámbito de los actos de personas naturales o jurídicas con arreglo al derecho interno».

44. El Sr. ROSENSTOCK sugiere, para disipar esa ambigüedad, que se modifique la segunda parte del párrafo como sigue: «en su conjunto por considerar que estos artículos trataban de las relaciones entre Estados y no debían».

45. El Sr. IDRIS da su acuerdo a que la palabra «artículos» se ponga en singular al principio del párrafo. En cambio, considera que la Comisión debería abstenerse de efectuar cambios demasiado importantes en un texto que es el resultado de profundos debates y que recoge efectivamente el criterio de un miembro de la Comisión.

46. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, recuerda que él personalmente se opuso a la conveniencia del artículo 32, pero por motivos algo diferentes.

47. En su calidad de Presidente sugiere, por tanto, al Relator Especial que revise la redacción del párrafo 5, y propone a los miembros de la Comisión que trasladen a la sesión siguiente su decisión sobre el comentario relativo al artículo 32.

Así queda acordado.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 33

48. El Sr. BOWETT (Presidente del Comité de Redacción) dice que la cita que figura en el párrafo 4 le parece demasiado larga. Sólo las palabras «el conocimiento detallado que adquieran de las circunstancias reales» es pertinente y guarda verdaderamente relación con la definición de las actividades de establecimiento de los hechos.

49. El Sr. CALERO RODRIGUES respalda esta observación. Advierte además que en el mismo párrafo 4, en la cuarta oración, se indica erróneamente que «se prevé que el hecho de que los Estados del curso de agua dispongan de un mecanismo de determinación de los hechos impedirá con frecuencia que surjan controversias», ya que el artículo sólo se aplica si ya existe una controversia. Propone, por consiguiente, que se sustituyan las palabras «que surjan» por «no continúen o se agraven».

50. El Sr. EIRIKSSON señala que en el texto inglés del propio artículo 33 conviene añadir una coma en el apartado c, después de las palabras «if a fact finding».

51. El Sr. BENNOUNA aprueba en cuanto al fondo la modificación propuesta por el Sr. Calero Rodrigues. Piensa, no obstante, que el Relator Especial debe revisar el conjunto del párrafo ya que la tercera oración entraña ya la idea de que las informaciones recogidas deben permitir evitar la agravación de la controversia.

52. El PRESIDENTE propone a los miembros de la Comisión que aplacen la decisión sobre el comentario relativo al artículo 33 a la sesión siguiente.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2368.^a SESIÓN

Lunes 18 de julio de 1994, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennou-